

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

El Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25° punto 1 fracción IX, inciso c), y artículo 30 punto 1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 2° fracción V y artículo 6° fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de protección de la información confidencial y reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados, según se desprende del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

CUARTO.- El Comité, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SEXTO.- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO II

De la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SÉPTIMO.- La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

OCTAVO.- Se considera como información confidencial para efectos de estos criterios, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley. La información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información.

NOVENO.- Se considera como información reservada la enlistada en el artículo 17° de la Ley, y demás disposiciones legales a las que desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

DÉCIMO.- En ningún caso podrá permanecer el acceso a o consulta información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública, ante lo cual deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

DÉCIMO PRIMERO.- Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

DÉCIMO SEXTO.- Cuando Se clasificará como información confidencial, aquella referente a las personas jurídicas, concerniente al estado económico, comercial o la relativa a su identidad que de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.


DÉCIMO SÉPTIMO.- En el tratamiento particularmente de los datos personales, de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, deberán observar los principios de licitud, confidencialidad consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y en los medios que se estime pertinente.


Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el día 01 de septiembre de 2014.



Ing. Enrique Javier Solórzano Carrillo
Rector
Titular del Sujeto Obligado



Lic. Martha Cecilia Ledezma Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaria



Arq. Carlos Manuel Orozco Santillán
Secretario Administrativo
Titular del Órgano de Control Interno